



081

TRANSCRIPCIÓN
Fecha se ha expedido
Resolución Siguiente

RESOLUCIÓN N° 070-2016-UNHEVAL-RI

Cayhuayna, 22 de agosto de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución N° 002-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 11.JUL.2016, rectificada con la Resolución N° 005-2016-UNHEVAL-AE, la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, designó, a partir del 11.JUL.2016 hasta las elección de las nuevas autoridades, en el marco de la Ley N° 30220, a las nuevas autoridades interinas de la UNHEVAL, señores Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, Rector Interino; Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica Interina; y Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina, Vicerrector de Investigación Interino;

Que, asimismo, con el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-RI, del 11.JUL.2016, ratificada con la Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-CUI, del 22.JUL.2016, se designó, a partir del 11.JUL.2016, al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, como Secretario General de la UNHEVAL; ratificado en Sesión de Consejo Universitario mediante Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-CU;

Que mediante solicitud de fecha 12.JUL.2016, el administrado Matias Zambrano Ramos, solicitó que se le expida una resolución reconociendo su vínculo laboral por el periodo laborado como Servicio No Personal y a plazo indeterminado, indicando que el recurrente laboró por Locación de Servicios por 11 meses, que el 01 de julio de 1997 suscribió contrato con la Entidad y paso a planillas hasta el 31 de marzo del 2001, el 01 de abril del 2001 suscribió contrato de Servicios No Personales hasta el 2008 y que el 2009 suscribió contrato con la Entidad por CAS y que en el presente caso se ha acreditado la existencia del vínculo laboral.

Que la Abog. Rosario Caro Soto, adscrita a la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1420-2016-UNHEVAL/AL, de fecha 11.AGO.2016, manifiesta al Rector Interino que, en el presente caso debe tenerse en consideración que desde el mes de enero de 2009, el administrado Matias Zambrano Ramos, ha firmado el contrato Administrativo por Sustitución N° 153, del cual se desprende que ha laborado antes del año 2009 mediante contrato de Locación de Servicio, razón por la que se realizó un contrato de sustitución en aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y tal como el Tribunal Constitucional ha establecido el Contrato Administrativo de Servicio es un contrato de naturaleza permanente y que al haber sustitución estamos hablando de una novación de contrato, POR LO QUE ATENDIENDO A QUE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS NO SON CONTRATOS DE NATURALEZA PERMANENTE SINO A PLAZO DETERMINADO, tal como lo precisa el artículo 5° del D.S. N° 075-2008-PCM que precisa: **"El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado"**, por lo que NO PUEDE RECONOCÉRSELE AL ADMINISTRADO COMO TRABAJADOR DE NATURALEZA PERMANENTE O INDETERMINADO; mediante Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28.JUN.2008, se ha regulado la existencia de un régimen especial de contratación administrativa, los mismos que no se encuentran bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, ni su Reglamento el D.S. 005-90-PCM, tal como lo precisa el mismo artículo 2° del D. Leg. 1057 **"El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y otras normas que regulan carreras administrativas especiales; así mismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado"**; asimismo el artículo 3° de la misma norma legal acotada establece que: **"El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma. no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen Laboral de la actividad privada ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma automática"**; con lo que queda determinado que el administrado NO SE ENCUENTRA BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 PARA QUE SOLICITE SU RECONOCIMIENTO COMO TRABAJADOR SUJETO A PLAZO INDETERMINADO, SINO BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. 1057 Y SU REGLAMENTO; asimismo debe tenerse en consideración que el servidor ha tenido contratos por Locación de Servicios antes de la novación por Contrato Administrativo de Servicios y los mismos no generan ninguna obligación más que las establecidas en el propio contrato tal como lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil: **"Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente,**





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///RESOLUCIÓN N° 070-2016-UNHEVAL-RI.

- 2 -

a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"; obligaciones que han sido cumplidas por la Universidad, razón por la que no se puede declarar la desnaturalización de sus contratos de Locación de Servicios, asimismo tampoco se puede reconocer el pago de ningún beneficio o derecho laboral dejados de percibir desde la fecha de su ingreso a la entidad hasta la actualidad, por cuanto se reitera la Universidad le ha cumplido con pagar de acuerdo a los contratos que ha suscrito y reconocido los derechos que pudieran corresponderlo teniendo en cuenta la naturaleza de los contratos suscritos; finalmente, respecto a lo referido por el administrado acerca de que antes de firmar los contratos CAS, los contratados por Locación de Servicios No Personales efectuados por más de un año se habían desnaturalizado, se debe tener presente que el sistema o modalidad de contratación previo no impide la contratación posterior bajo el Decreto Legislativo N° 1057, además, el administrado, no fue obligado a suscribir el Contrato CAS y menos aún, al momento de suscribir, dicho contrato CAS no objetado al momento de su suscripción

Que el Rector Interino, mediante Proveído N° 4059-2016-UNHEVAL-RI, remite el presente caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto Universitario,

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **MATIAS ZAMBRANO RAMOS**, sobre solicitud de emisión de resolución de reconocimiento como trabajador en vínculo laboral por el periodo laborado como servicio no personal y a plazo indeterminado, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
Dr. Marco A. VILLAVICENCIO CABRERA
RECTOR INTERINO



[Handwritten signature]
CPC Manuel A. SILVA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribe a UD, para su conocimiento y demás fines

[Handwritten signature]
CPC Manuel Augusto Silva Martínez
SECRETARIO GENERAL

Distribución:
Rectorado
VR Acad
VR Inv-
AL-OCI
Interesado
DOGA
JPER
UEC
-Archivo